

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes noviembre de 2022, se reúnen por el sector trabajador, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en adelante EL SINDICATO, representada por Francisco Abel Furlan, Secretario General, Naldo Brunelli, Secretario Adjunto, y Diego Espeche Secretario de Organización, Oscar Martínez, en su carácter de Secretario General de la UOMRA Seccional Rio Grande y Fabián Leiva miembro de la comisión paritaria, con la asistencia jurídica de los Dres. Tomas Calvo y Karina Grassi, con domicilio en la Calle Adolfo Alsina 487 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por el sector empleador, la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)**, representada en este acto por el Ing. Eduardo Lapiduz, en su carácter de apoderado, asistido por el Dr. Javier Adrogué, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, manifiestan:

Que en atención a la acelerada y abrupta evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, han convenido -con carácter excepcional- realizar una revisión del citado acuerdo y, al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

Artículo primero: Ámbito de aplicación y vigencia del acuerdo.

- 1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por la AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.
- 1.2 Este acuerdo constituye una revisión al acuerdo firmado en fecha 11 de mayo de 2022, con vigencia a todos sus efectos, desde el 1° de abril de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo segundo: Incrementos salariales.

- 2.1 Las partes acuerdan un incremento de salarial del veinticinco por ciento (25%) en los ingresos del personal alcanzado por el presente, conforme a las siguientes pautas:
 - a) A partir del día 1° de noviembre de 2022, inclusive, se abonará un incremento equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2022.
 - b) A partir del día 1° de diciembre de 2022, inclusive, se abonará un incremento equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2022.
 - c) A partir del día 1° de enero de 2023, inclusive, se abonará un incremento equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2022.

RE-2022-117189774-APN-DGD#MT

- 2.2 Este incremento del veinticinco por ciento (25%) será considerado a cuenta y absorbido y/o absorbible hasta su concurrencia contra todo incremento que se pacte en el marco de la negociación salarial a llevarse a cabo entre la UOMRA, ADIMRA, AFARTE, CAIAMA, CAMIMA, FEDEHOGAR y AFAC para las ramas de la actividad del CCT 260/75 representadas por las cámaras firmantes para el periodo abril 2022-marzo 2023.

Artículo tercero: Asignación no remunerativa. -

- 3.1 Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) a abonarse no más allá del 7 de febrero de 2023.
- 3.2. Esta suma no estará sujeta a las obligaciones previsionales conforme a los Artículos 6 y 7 de la Ley 24.241, a excepción de la Obra Social que generará la contribución patronal correspondiente.
- 3.3. La suma acordada, será liquidada bajo “asignación no remunerativa febrero 2023”.
- 3.4 Los trabajadores deberán encontrarse en relación de dependencia, a la fecha de pago de la presente gratificación.

Artículo cuarto: Cláusula de revisión.

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en febrero de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

Artículo quinto: Disposiciones finales.

- 5.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.
- 5.2 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo y las escalas salariales, ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.



RE-2022-117189774-APN-DGD#MT

ANEXO I. ESCALAS SALARIALES Rama B. Se incorporan al adicional zona desfavorable los valores correspondiente a Ley 26.341.

ELECTRONICA	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM
	1/11/2022 (15%)			1/12/2022 (5%)			1/1/2023 (5%)		
Calificado	68.775	157.257	226.032	70.685	161.625	232.310	72.596	165.993	238.589
Medio Oficial	73.456	163.303	236.759	75.497	167.839	243.336	77.537	172.376	249.913
Especializado	78.375	169.759	248.134	80.552	174.475	255.027	82.729	179.190	261.919
Especializado Múltiple	83.395	176.048	259.443	85.712	180.938	266.650	88.028	185.828	273.857
Oficial	86.707	180.391	267.097	89.115	185.402	274.517	91.524	190.412	281.936
Oficial Múltiple	93.794	188.783	282.577	96.400	194.027	290.426	99.005	199.271	298.276
Administrativo 1º	61.161	147.955	209.116	62.860	152.065	214.925	64.559	156.174	220.733
Administrativo 2º	66.859	157.060	223.918	68.716	161.422	230.138	70.573	165.785	236.358
Administrativo 3º	78.097	170.057	248.154	80.266	174.781	255.048	82.436	179.505	261.941
Administrativo 4º	84.239	180.103	264.342	86.579	185.105	271.685	88.919	190.108	279.028
Técnico 1º	64.564	149.087	213.651	66.357	153.228	219.585	68.150	157.370	225.520
Técnico 2º	64.907	156.802	221.709	66.710	161.157	227.868	68.513	165.513	234.026
Técnico 3º	70.994	163.141	234.136	72.966	167.673	240.639	74.938	172.205	247.143
Técnico 4º	84.057	176.281	260.338	86.392	181.177	267.570	88.727	186.074	274.801
Técnico 5º	87.460	180.552	268.012	89.889	185.568	275.457	92.319	190.583	282.902
Técnico 6º	99.381	191.953	291.333	102.141	197.285	299.426	104.902	202.617	307.518
Auxiliar de 1ra.	58.947	144.527	203.474	60.584	148.542	209.126	62.222	152.556	214.778
Auxiliar de 2da.	64.154	151.114	215.268	65.936	155.312	221.248	67.718	159.510	227.228

ANEXO II. ESCALAS SALARIALES Rama 4. Se incorporan al adicional zona desfavorable los valores correspondiente a Ley 26.341.

AUTOPARTISTA	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM
Categoría	1/11/2022 (15%)			1/12/2022 (5%)			1/1/2023 (5%)		
Calificado	73.871	191.288	265.159	75.923	196.602	272.524	77.975	201.915	279.890
Medio Oficial	79.528	199.352	278.879	81.737	204.889	286.626	83.946	210.427	294.373
Especializado	84.214	206.288	290.502	86.553	212.018	298.572	88.893	217.748	306.641
Especializado Múltiple	88.516	212.622	301.139	90.975	218.529	309.504	93.434	224.435	317.869
Oficial	93.855	220.549	314.404	96.462	226.676	323.138	99.069	232.802	331.871
Oficial Múltiple	97.894	226.570	324.465	100.614	232.864	333.478	103.333	239.158	342.491
Administrativo 1º	61.267	172.578	233.845	62.969	177.372	240.341	64.671	182.166	246.837
Administrativo 2º	72.860	189.524	262.383	74.883	194.788	269.672	76.907	200.053	276.960
Administrativo 3º	85.539	208.184	293.722	87.915	213.967	301.881	90.291	219.749	310.040
Administrativo 4º	96.317	223.638	319.955	98.992	229.850	328.843	101.668	236.063	337.731
Técnico 1º	62.875	175.237	238.112	64.622	180.105	244.726	66.368	184.972	251.341
Técnico 2º	71.914	188.412	260.326	73.912	193.645	267.557	75.909	198.879	274.788
Técnico 3º	83.941	205.888	289.830	86.273	211.608	297.880	88.605	217.327	305.931
Técnico 4º	93.794	220.180	313.975	96.400	226.296	322.696	99.005	232.413	331.418
Técnico 5º	99.618	228.426	328.044	102.385	234.771	337.156	105.153	241.116	346.269
Auxiliar de 1ra.	62.718	175.045	237.763	64.460	179.907	244.368	66.203	184.770	250.972
Auxiliar de 2da.	72.860	189.979	262.838	74.883	195.256	270.140	76.907	200.533	277.441
Auxiliar de 3da.	83.911	206.106	290.017	86.242	211.831	298.073	88.573	217.556	306.129

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.